RESOLUCIÓN No. 052 de 2023

Por medio de la cual se termina unilateralmente el Contrato de prestación de servicios profesionales CD-DP-1664-2023, suscrito entre la Defensoría del Pueblo y Waldir Ruiz Palacios.

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 44 numeral 1 de la misma Ley, y de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante el artículo 3 y 6 de la Resolución No. 1330 de 2020, modificada por la Resolución No. 1362 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de julio de 2023, se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales CD-DP-1664-2023, en adelante el contrato, entre la Defensoría del Pueblo y Waldir Ruiz Palacios, identificado con cédula de ciudadanía No 11936529, el cual se encuentra vigente y no ha iniciado su ejecución, en atención a lo siguiente:

Que, de conformidad con las cláusulas del citado contrato, se pactaron las siguientes condiciones generales:

CONTRATO No:	CD-DP-1664-2023	REGIONAL	ANTIOQUIA
Tipo	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		
Objeto	Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.		
Área - Sub área	ESPECIAL -		
Programa	PROMISCUO		
Lugar de Ejecución	CIRCUITO CAUCASIA Y EL BAGRE		
Valor del contrato	$ 31.158.000,00 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR		
Honorarios Mensuales	$ 5.193.000,00 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR		
Plazo de ejecución	31 de DICIEMBRE de 2023		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT	800.186.061-1
Representante Legal	**ROBINSON DE JESÚS CHAVERRA TIPTON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.792.612.
Cargo	Director Nacional de Defensoría Pública

CONTRATISTA	**RUIZ PALACIOS WALDIR**
Identificación	C.C. No. 11936529
Tarjeta profesional	No. 144265 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Vigencia 2023 - SIIF No 10723 del 13-01-2023 (DD/MM/AAAA)

Que en la etapa precontractual para soportar el vínculo con el profesional Waldir Ruiz Palacios, la Defensoría del Pueblo cumplió los requisitos previstos en el Estatuto General de contratación pública para la suscripción del contrato CD-DP- 1664 - 2023, para lo cual verificó los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas y profesionales aportados por el señor Waldir Ruiz Palacios, en la plataforma VISION WEB PLUS (módulo de contratos), dentro de los cuales se encuentra el certificado de antecedentes disciplinarios de abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, expedido el 10 de mayo de 2023, así:

República de Colombia

Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **3246010**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **WALDIR RUIZ PALACIOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 11936529** y la tarjeta de abogado (a) **No. 144265**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.
.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Que, el 10 de mayo de 2023, se verificó igualmente la vigencia de la tarjeta profesional del abogado Waldir Ruiz Palacios ante el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indicó que se encontraba “VIGENTE”, conforme se muestra a continuación:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1207916

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WALDIR RUIZ PALACIOS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **11936529**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	144265	22/11/2005	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **mayo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Que el señor Waldir Ruiz Palacios mediante formato código CO_PO1-F48, versión 1 denominado “Certificado de inhabilidades e incompatibilidades”, suscrito el 16 de mayo de 2023, indicó que no se encontraba incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, como se transcribe a continuación:

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**Proceso: Gestión Contractual**	Código: CO-P01-F48
		Versión:1
	Certificado de inhabilidades e incompatibilidades	Vigente desde: 11/01/2017

Caucasia - Antioquia, 16 de mayo de 2023

Señores
Defensoría del Pueblo
Ciudad

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito certificar que ni el suscrito ni la persona jurídica o sujeto de derecho que represento, se encuentra incurso en inhabilidades ni incompatibilidades para contratar con el Estado, de conformidad con la Constitución Política, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios y Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

Atentamente,

WALDIR RUIZ PALACIOS

WALDIR RUIZ PALACIOS

Firma C.C. No 11.936.529 de Condoto

Que en el curso de la revisión de la solicitud de cesión del contrato realizada por el señor WALDIR RUIZ PALACIOS el día 27 de julio de 2023, en la cual indica *"Por medio del presente escrito, con el respeto merecido, acudo ante usted de la manera más atenta a fin de manifestarle que por motivos personales que me impiden ejecutar dicho contrato lo que resta del mes de julio de 2023, hasta el día 28 de agosto de 2023, solicito respetuosamente ceder dicho contrato de prestación de servicios profesionales a la profesional del derecho YUDY RUIZ PALACION C.C. 52.470.073 de Bogotá T.P. No. 132.179 del CSJ. Correo electrónico: yudy97@yahoo.es abonado telefónico: 3206922053. (sic)"* se procedió a verificar los antecedentes en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del señor WALDIR RUIZ PALACIOS, evidenciando que se encuentra incurso en una sanción disciplinaria, así:

Origen: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUIBDO (CHOCO) DISCIPLINARIA
No. Expediente: **270011102000201900090 01**
Ponente: MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO
Fecha Sentencia: 12 abril 2023
Sanción: Suspensión
Meses: 2
Inicio Sanción: 29 junio 2023
Final Sanción: 29 agosto 2023

República de Colombia

Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 3477411

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **WALDIR RUIZ PALACIOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 11936529** y la tarjeta de abogado (a) **No. 144265**

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUIBDO (CHOCO) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 27001110200020190009001
Ponente : MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO **Fecha Sentencia: 12-Apr-2023**
Sanción : Suspensión Dias:0 Meses:2 Años: 0

Inicio Sanción: 29-Jun-2023 **Final Sanción: 28-Aug-2023**

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	28		10			
LEY	1123	2007	37		1			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Se verificó igualmente la vigencia de la tarjeta profesional del abogado Waldir Ruiz Palacios ante el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indicó que se encontraba “No vigente”, conforme se muestra a continuación:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1438266

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WALDIR RUIZ PALACIOS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **11936529**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	144265	22/11/2005	No vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **4** días del mes de **agosto** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Que por lo anterior, considerado que en el certificado de fecha 25 de julio de 2023, registra una sanción con vigencia desde el 29 de junio de 2023, fecha anterior a la de firma del contrato No. CD-DP-1664-2023 suscrito el 17 de julio de 2023; que no se encontraba registrada en la consulta de antecedentes disciplinarios realizado por la Entidad el 10 de mayo de 2023 como requisito previo a la firma del contrato.

Que lo anterior evidencia que, sobre el señor Waldir Ruiz Palacios recae una sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional de abogado por dos meses, sin que hubiese sido comunicada por el contratista, aun cuando esta fue previa a la firma del bilateral.

Que el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, relativo a las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con entidades estatales dispone: *"Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales: a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes".*

Que, por su parte el artículo 29 de la Ley 1123 de 2007 "Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado", señala: *"ARTÍCULO 29. INCOMPATIBILIDADES. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos: (…) 4. Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión.".*

A voces del artículo 43 de la Ley 1123 de 2007, la suspensión es una de las sanciones aplicables a los abogados que incurran en cualquiera de las faltas reseñadas en la Ley 1123 de 2007; en el cual se precisa que:

> *"Consiste en la prohibición de ejercer la profesión por el término señalado en el fallo. Esta sanción oscilará entre dos (2) meses y (3) tres años.*
>
> *PARÁGRAFO. La suspensión oscilará entre seis (6) meses y cinco (5) años, cuando los hechos que originen la imposición de la sanción tengan lugar en actuaciones judiciales del abogado que se desempeñe o se haya desempeñado como apoderado o contraparte de una entidad pública."*

Que, en congruencia con lo expuesto, el artículo 44 de la Ley 80 de 1993, numeral primero dispone:

> *"**ARTÍCULO 44**. **DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA**. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:*
>
> *1o. **Se celebren con personas incursas** en causales de inhabilidad **o incompatibilidad** previstas en la Constitución y la ley; (…)".* Negrillas fuera del texto original.

A su turno el artículo 45 de la misma Ley 80 señala:

> *"**ARTÍCULO 45**. **DE LA NULIDAD ABSOLUTA**. La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.*
>
> ***En los casos previstos en los numerales 1o.**, 2o. y 4o. del artículo anterior, **el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre**."* Negrillas fuera del texto original.

Que, sobre la base de la fundamentación fáctica, el Contratista se encontraba incurso en la causal de incompatibilidad para suscribir contratos con el Estado, prevista en el numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, al momento de suscribir el contrato CD-DP-1664-2023 el 17 de julio de 2023, en tanto que sobre él recaía una sanción disciplinaria consistente en la suspensión del ejercicio profesional de abogado desde el 29 de junio de 2023, hasta el 28 de agosto de 2023.

Que, por lo anterior, se evidencia la configuración del supuesto número 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 antes citado, por lo que en atención a lo señalado en el inciso segundo del artículo 45 de la misma norma es menester dar por terminado el contrato CD-DP-1664-2023 y, consecuente con ello, liquidarlo en el estado que se encuentre; de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

Que, en congruencia con lo expuesto, se dará traslado a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia para lo de su competencia, conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 257 - A de la Constitución Política de Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Termínase el Contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP 1664- 2023, suscrito entre la Defensoría del Pueblo y Waldir Ruiz Palacios, identificado con cédula de ciudadanía No. 11936529.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénase la liquidación del Contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-1664- 2023, suscrito entre la Defensoría del Pueblo y Waldir Ruiz Palacios, identificado con cédula de ciudadanía No. 11936529, en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presenta acto administrativo remítase copia de este a la Oficina Asesora Jurídica de la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia, conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2021 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presenta acto administrativo, remítase copia de este al Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, para lo de su competencia, conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 257-A de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 28 días de agosto de 2023

ROBINSON DE JESÚS CHAVERRA TIPTON
DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	Martha Catalina Rodríguez Cervantes - Contratista GRSO		18/08/2023
Revisado para firma por	Victoria Maduro Goenaga - Responsable de Grupo de Registro y Selección de Operadores		28/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			